



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 565 Y S.S. DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor **JOSE JAIR RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.358.405, estaba siendo ejecutado por esta Oficina a través del proceso de cobro coactivo **CAC-029-2017**.

Que a través de la Resolución No. 000201 del 07 de febrero de 2019, se ordenó la terminación del proceso de cobro administrativo coactivo CAC-029-2017, a nombre del señor **JOSE JAIR RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.358.405, cuya notificación por correo no fue posible realizar al ser devuelta por la empresa de mensajería Redex en la dirección que reposa en el expediente, argumentando "Traslado Persona", como consta en la guía de correo No. *220064682*--R04209-19.

Que teniendo en cuenta, que la DIAN suministró la misma dirección que reposa en el expediente, se procede a efectuar el aviso de notificación al señor **JOSE JAIR RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.358.405, de la **Resolución No. 000201 del 07 de febrero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, según lo dispone el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo:

"RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación por pago total de la obligación demandada dentro del proceso administrativo coactivo CAC-029-2017 que sigue la Corporación en contra del señor JOSE JAIR RAMIREZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.358.405, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor JOSE JAIR RAMIREZ LOPEZ, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas JIP 595 de propiedad del señor JOSE JAIR RAMIREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 4.358.405, ante la Secretaría de



Tránsito y Transporte de Armenia Quindío (SETTA). Para el efecto expídase el oficio respectivo.

CUARTO: *Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para suprimir de los registros de contabilidad y cartera de los deudores de su dependencia, la obligación a nombre del señor JOSE JAIR RAMIREZ LÓPEZ, contenida en la resolución de concesión de aguas número 1139 del 19 de diciembre del 2006 y las facturas 525 del 23 de febrero del 2010, 865 del 10 de septiembre del 2010, 323 del 18 de abril del 2016, 957 del 16 de noviembre del 2016 y 232 del 28 de abril del 2017 .*

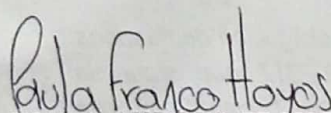
QUINTO: *Archivar el expediente en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última actuación, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo.*

SEXTO: *Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 Ley 6 de 1992."*

Para efectos de lo anterior, se publica el presente aviso de notificación, en la página web de la entidad: <https://crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/> y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el término de un (1) día, quedando surtida la notificación al finalizar el día de su publicación, haciéndole saber al señor **JOSE JAIR RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.358.405, que contra la Resolución No. 000201 del 07 de febrero de 2019, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío a los 06 JUN 2022

Atentamente,


PAULA ANDREA FRANCO HOYOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Elaboró: Erika Etevlina González Sánchez /Contratista OAJ
Revisó: Katherine Parra P. / Prof. Esp. OAJ*